



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
REMOLINO - MAGDALENA

Remolino, Magdalena, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 2022-00058  
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.  
Demandado: ROBERTO JULIO PASION PABON

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se indica que la apoderada del extremo demandante, mediante correo electrónico presentó copia de guía de correo 4-72 para demostrar que ha realizado "citación para diligencia de notificación personal"(sic) y una vez revisado el comprobante, se encuentra que este no cumple con lo establecido en el art.291 del CGP, en el sentido de que **no se anexa el certificado de entrega expedido por la empresa de correos**, en el presente caso la apoderada remite copia simple de la guía de 4-72, sin recibido ni fecha de entrega, junto a un formato de "citación para diligencia de notificación personal", tal como está previsto en el art 291 del CGP, que expresa: "**.. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**" por lo que se tendrá por no notificado el extremo demandado por no haberse realizado la notificación en debida forma y se requerirá al extremo demandante para que efectué la notificación del señor Roberto Julio Pasi3n Pab3n, siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del CGP.

Es pertinente precisar que **de los documentos presentados no es posible determinar la fecha de entrega al demandado, requisito indispensable para poder contar los t3rminos** (aun cuando en anterior oportunidad hay aparentemente una firma de recibido), acorde con lo establecido en al art 291 del CGP **la empresa de correos debe certificar la entrega (fecha de recibido, nombre de quien recibe y la direcci3n en que se cumpli3 la entrega), lo cual no ha sucedido en ninguno de los escritos aportados por la apoderada.**

En m3rito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE REMOLINO - MAGDALENA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: No tener por notificado al extremo demandado, hasta tanto por el demandante se acredite haber cumplido con las notificaciones en la forma establecida en la ley.

SEGUNDO: Ordenar al extremo demandante efectuar la notificaci3n del se3or Roberto Julio Pasi3n Pab3n siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C3digo General del Proceso.

Notifiquese.La Jueza,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

Firmado Por:  
Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce854c46d5461cd15f86b8e0bcfb8b1dc1fb896e525169d857b8559553cabe**

Documento generado en 12/07/2023 10:45:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**